



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. THD-08211

MINERAL	CARBÓN
FECHA DE RADICACIÓN	13 DE AGOSTO DE 2018
PROPONENTE	(82607) PROYECTO ANDINO SAS
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	985,2613 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	VENECIA, TITIRIBÍ

MEDELLÍN, JUNIO 24 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. THD-08211

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 810 del 21 de diciembre de 2021, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

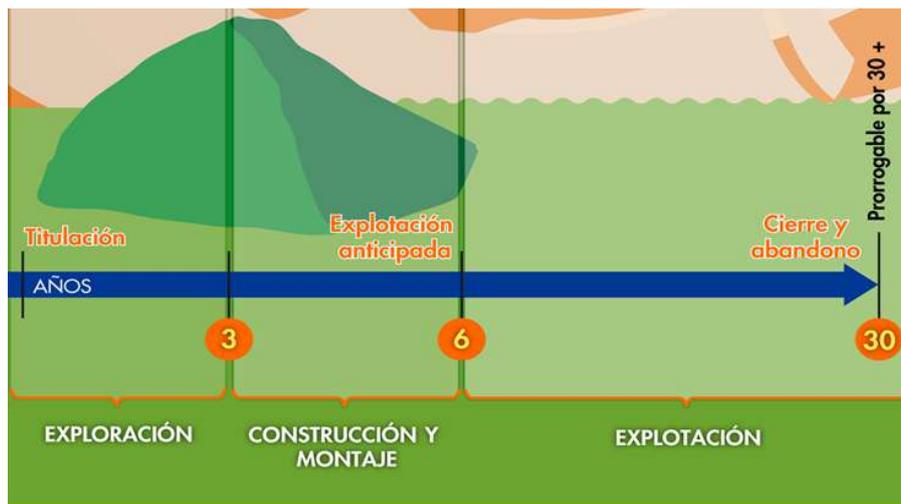
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION OG2-08519

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente (82607) PROYECTO ANDINO SAS identificado con NIT 901123030 - 8, radicó el día 13 de agosto de 2018, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de VENECIA, TITIRIBÍ del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No.THD-08211

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día, **13 de septiembre del 2021** se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día **14 de septiembre de 2021**, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el **15 de septiembre de 2021**, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día **14 de septiembre de 2021**, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





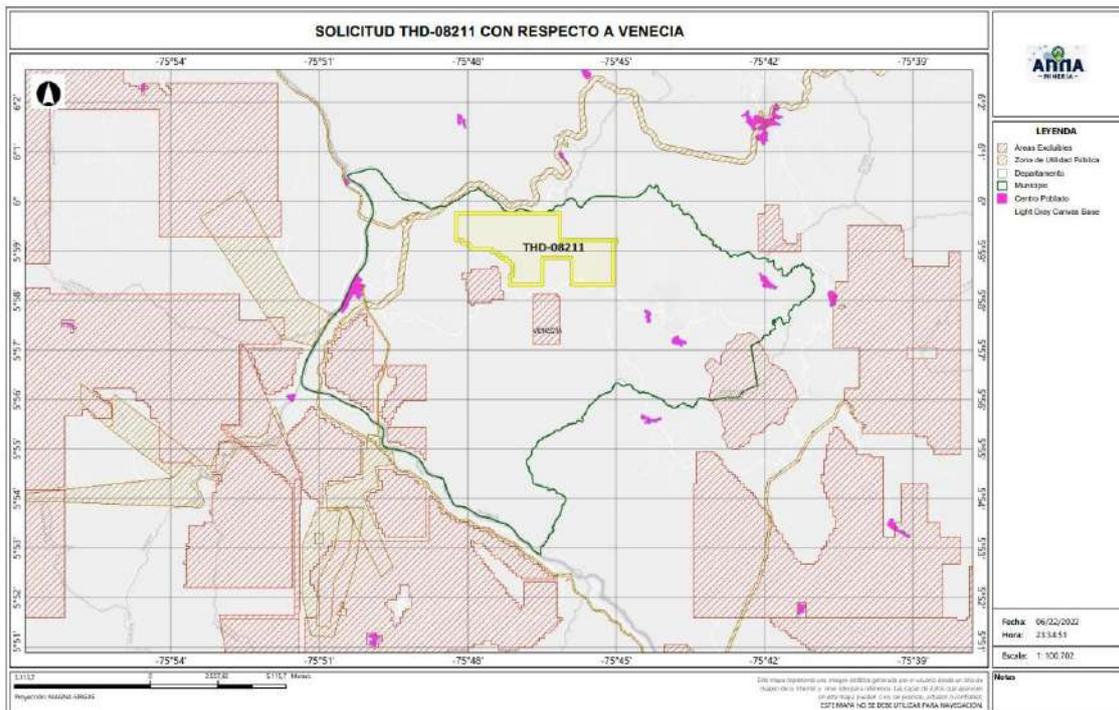
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **985,2613** hectáreas correspondientes a 804 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. El área no se superpone con el perímetro urbano, centros poblados o zonas de utilidad pública.

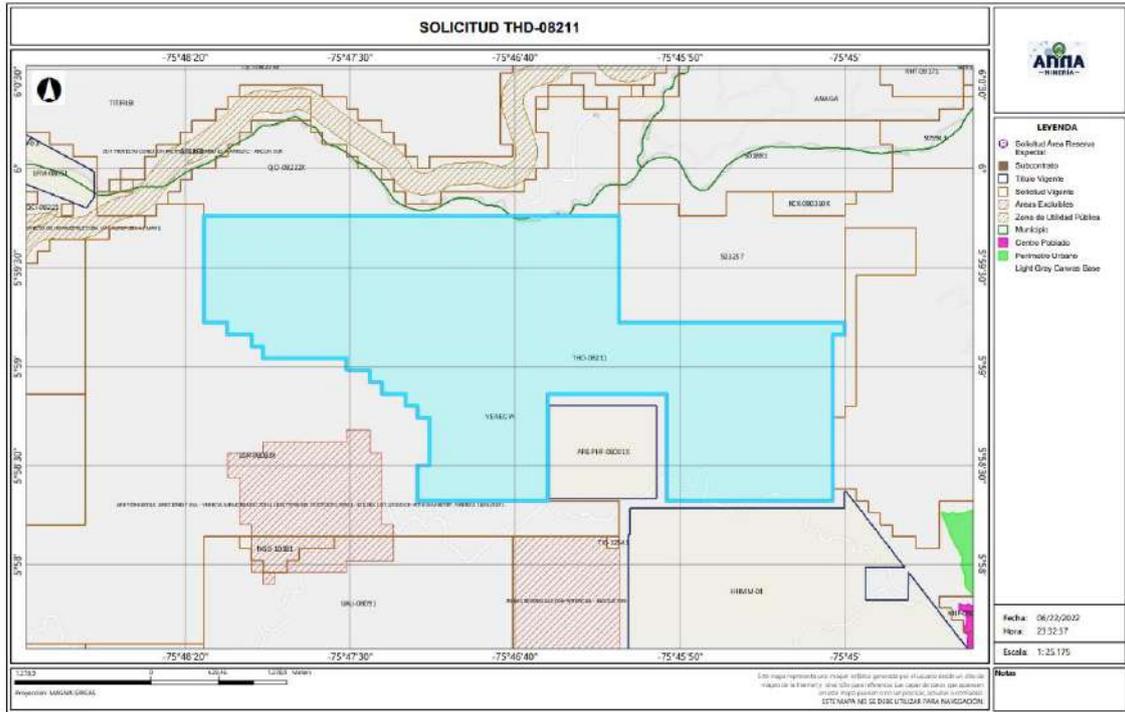
El área está ubicada en las veredas **Bolombolo, Cerro Tusa** del municipio de **VENECIA**; **El Porvenir**, y **Loma Del Guamo**, del municipio **TITIRIBÍ** el Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades (4)	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X	1	
	Perforaciones profundas				
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos ambientales Etapa de Exploración	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
	Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: **985,2613** Hectáreas

Número de Celdas: 804

Municipios: VENECIA, TITIRIBÍ

Minerales: CARBÓN

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA THD-08211

AREA: 985,2613 Hectáreas

N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS
1	18N05A02D15G	15	18N05A03A12S	29	18N05A03A13P	43	18N05A03A10B
2	18N05A02D10B	16	18N05A03A02X	30	18N05A03A14K	44	18N05A03A25X
3	18N05A02D15N	17	18N05A03A12Y	31	18N05A03A08J	45	18N05A03A20C
4	18N05A02D15P	18	18N05A03A07Z	32	18N05A03A24R	46	18N05A03A15X
5	18N05A03A11V	19	18N05A03A13K	33	18N05A03A24S	47	18N05A03A25N
6	18N05A03A06V	20	18N05A03A08F	34	18N05A03A14S	48	18N05A03A20N
7	18N05A03A06G	21	18N05A03A08A	35	18N05A03A14Y	49	18N05A03A10T
8	18N05A03A06C	22	18N05A03A18B	36	18N05A03A24P	50	18N05A03A20U
9	18N05A03A11N	23	18N05A03A13G	37	18N05A03A09U	51	18N05A03A20P
10	18N05A03A06E	24	18N05A03A08S	38	18N05A03E05K	52	18N05A03A20J
11	18N05A03A12V	25	18N05A03A18N	39	18N05A03A20V	53	18N05A03A15U
12	18N05A03A07Q	26	18N05A03A13I	40	18N05A03E05L	54	18N05A03B11V
13	18N05A03A02V	27	18N05A03E03E	41	18N05A03E05B	55	18N05A03B11K
14	18N05A03A07B	28	18N05A03A18U	42	18N05A03A25B	56	18N05A03B06R

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS
57	18N05A03B06A	96	18N05A03A11M	135	18N05A03A14T	174	18N05A03B13Z
58	18N05A03B06X	97	18N05A03A11C	136	18N05A03A14N	175	18N05A03F04K
59	18N05A03B16D	98	18N05A03A06S	137	18N05A03A09Y	176	18N05A03B24V
60	18N05A03B11I	99	18N05A03A11T	138	18N05A03A24E	177	18N05A03B24F
61	18N05A03B06I	100	18N05A03A11P	139	18N05A03A19Z	178	18N05A03B19K
62	18N05A03B16J	101	18N05A03A06T	140	18N05A03A14U	179	18N05A03B24S
63	18N05A03B11J	102	18N05A03A01Y	141	18N05A03A14E	180	18N05A03B19H
64	18N05A03B06E	103	18N05A03A12Q	142	18N05A03A25V	181	18N05A03B24D
65	18N05A03B12F	104	18N05A03A12K	143	18N05A03A15Q	182	18N05A03F04E
66	18N05A03B07Q	105	18N05A03A12F	144	18N05A03A10F	183	18N05A03B24J
67	18N05A03B02V	106	18N05A03A07A	145	18N05A03A10A	184	18N05A03F05A
68	18N05A03B17G	107	18N05A03A12B	146	18N05A03A05V	185	18N05A03B20V
69	18N05A03B17H	108	18N05A03A07X	147	18N05A03A20R	186	18N05A03B20F
70	18N05A03B17P	109	18N05A03A07I	148	18N05A03A20B	187	18N05A03B20A
71	18N05A03B18V	110	18N05A03A07E	149	18N05A03A10L	188	18N05A03B25W
72	18N05A03B23M	111	18N05A03A13F	150	18N05A03A20S	189	18N05A03B25B
73	18N05A03B13X	112	18N05A03A18R	151	18N05A03A15C	190	18N05A03B15W
74	18N05A03B23D	113	18N05A03A13L	152	18N05A03A10C	191	18N05A03F05C
75	18N05A03F03J	114	18N05A03A08G	153	18N05A03A15T	192	18N05A03B25X
76	18N05A03B23J	115	18N05A03A18Y	154	18N05A03A10N	193	18N05A03B25N
77	18N05A03F04L	116	18N05A03A18I	155	18N05A03B11R	194	18N05A03B25I
78	18N05A03B24B	117	18N05A03A03Y	156	18N05A03B11B	195	18N05A03B15X
79	18N05A03B19R	118	18N05A03E03P	157	18N05A03B06K	196	18N05A02D10W
80	18N05A03F04C	119	18N05A03A23E	158	18N05A03B16H	197	18N05A02D15H
81	18N05A03B24X	120	18N05A03A18E	159	18N05A03B17Q	198	18N05A02D15D
82	18N05A03B24I	121	18N05A03A08Z	160	18N05A03B12A	199	18N05A02D15U
83	18N05A03B19N	122	18N05A03A09Q	161	18N05A03B07F	200	18N05A02D10J
84	18N05A03B24P	123	18N05A03A09A	162	18N05A03B17R	201	18N05A03A11K
85	18N05A03B24E	124	18N05A03E04L	163	18N05A03B12T	202	18N05A03A11A
86	18N05A03F05K	125	18N05A03E04B	164	18N05A03B18F	203	18N05A03A06Q
87	18N05A03B25F	126	18N05A03A19B	165	18N05A03B13Q	204	18N05A03A11W
88	18N05A03B25A	127	18N05A03A14L	166	18N05A03F03B	205	18N05A03A11B
89	18N05A03B20Q	128	18N05A03A14G	167	18N05A03B23S	206	18N05A03A06R
90	18N05A03F05G	129	18N05A03A14B	168	18N05A03B23L	207	18N05A03A06B
91	18N05A03B20R	130	18N05A03A09L	169	18N05A03B18L	208	18N05A03A11X
92	18N05A03F05N	131	18N05A03A09G	170	18N05A03B18H	209	18N05A03A06H
93	18N05A02D10L	132	18N05A03A14M	171	18N05A03B13S	210	18N05A03A11I
94	18N05A02D10U	133	18N05A03A09M	172	18N05A03B23Y	211	18N05A03A07G
95	18N05A03A16C	134	18N05A03A19T	173	18N05A03B23I	212	18N05A03A02W

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS
213	18N05A03A07S	252	18N05A03A15L	291	18N05A03B18B	330	18N05A03A07D
214	18N05A03A07H	253	18N05A03A15B	292	18N05A03B18C	331	18N05A03A12E
215	18N05A03A07N	254	18N05A03E05M	293	18N05A03B13Y	332	18N05A03A07P
216	18N05A03A17J	255	18N05A03A25M	294	18N05A03B23P	333	18N05A03A07J
217	18N05A03A12Z	256	18N05A03A25H	295	18N05A03B18Z	334	18N05A03A13R
218	18N05A03A12U	257	18N05A03A25C	296	18N05A03B18E	335	18N05A03A08R
219	18N05A03A13V	258	18N05A03A15H	297	18N05A03F04A	336	18N05A03A18S
220	18N05A03A13Q	259	18N05A03A10M	298	18N05A03B24A	337	18N05A03A18H
221	18N05A03A08Q	260	18N05A03A25Y	299	18N05A03B19V	338	18N05A03A08C
222	18N05A03A08K	261	18N05A03A25T	300	18N05A03B19F	339	18N05A03A08Y
223	18N05A03A18G	262	18N05A03A20Y	301	18N05A03F04G	340	18N05A03A24F
224	18N05A03A13B	263	18N05A03A20I	302	18N05A03B24R	341	18N05A03A19A
225	18N05A03A13X	264	18N05A03A15N	303	18N05A03B24G	342	18N05A03A13U
226	18N05A03A13S	265	18N05A03A15E	304	18N05A03B19Y	343	18N05A03A14A
227	18N05A03A08M	266	18N05A03A10J	305	18N05A03B19D	344	18N05A03A08U
228	18N05A03A18D	267	18N05A03A10E	306	18N05A03B19Z	345	18N05A03A24W
229	18N05A03E04A	268	18N05A03B16R	307	18N05A03B14U	346	18N05A03A19R
230	18N05A03A14F	269	18N05A03B16B	308	18N05A03B25Q	347	18N05A03A19L
231	18N05A03A08P	270	18N05A03B11W	309	18N05A03B20L	348	18N05A03A14W
232	18N05A03A04V	271	18N05A03B11F	310	18N05A03F05D	349	18N05A03A09W
233	18N05A03A24B	272	18N05A03B11A	311	18N05A03B25H	350	18N05A03A14H
234	18N05A03A14R	273	18N05A03B06W	312	18N05A03B20T	351	18N05A03A09S
235	18N05A03A09R	274	18N05A03B06F	313	18N05A02D10H	352	18N05A03A09H
236	18N05A03E04M	275	18N05A03B01V	314	18N05A02D15T	353	18N05A03A09C
237	18N05A03A24H	276	18N05A03B16S	315	18N05A02D10D	354	18N05A03E04N
238	18N05A03A19S	277	18N05A03B11X	316	18N05A03A16B	355	18N05A03A24T
239	18N05A03A19M	278	18N05A03B11N	317	18N05A03A06L	356	18N05A03A24N
240	18N05A03A19C	279	18N05A03B11D	318	18N05A03A11S	357	18N05A03A24I
241	18N05A03A04X	280	18N05A03B06U	319	18N05A03A16E	358	18N05A03A14D
242	18N05A03A19I	281	18N05A03B12V	320	18N05A03A11Z	359	18N05A03A09N
243	18N05A03A09T	282	18N05A03B12W	321	18N05A03A06N	360	18N05A03A24J
244	18N05A03A14J	283	18N05A03B12X	322	18N05A03A06P	361	18N05A03A19E
245	18N05A03A09Z	284	18N05A03B17I	323	18N05A03A17A	362	18N05A03A25F
246	18N05A03E05F	285	18N05A03B17D	324	18N05A03A17B	363	18N05A03A15K
247	18N05A03A25Q	286	18N05A03B12U	325	18N05A03A12W	364	18N05A03A15A
248	18N05A03A10V	287	18N05A03B23V	326	18N05A03A17C	365	18N05A03A10Q
249	18N05A03E05G	288	18N05A03B23F	327	18N05A03A07C	366	18N05A03A20H
250	18N05A03A20L	289	18N05A03B23B	328	18N05A03A17I	367	18N05A03A15S
251	18N05A03A15R	290	18N05A03B18G	329	18N05A03A07Y	368	18N05A03A20T

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS
369	18N05A03A15Y	408	18N05A03B15R	447	18N05A03A19H	486	18N05A03B07A
370	18N05A03A05Y	409	18N05A03F05M	448	18N05A03A14X	487	18N05A03B17B
371	18N05A03A10P	410	18N05A03F05H	449	18N05A03E04D	488	18N05A03F03F
372	18N05A03B16Q	411	18N05A03B25M	450	18N05A03A24D	489	18N05A03B23Q
373	18N05A03B16F	412	18N05A03B25C	451	18N05A03A19Y	490	18N05A03B18K
374	18N05A03B16G	413	18N05A03B20S	452	18N05A03A19D	491	18N05A03F03M
375	18N05A03B11L	414	18N05A03B20M	453	18N05A03A09D	492	18N05A03F03D
376	18N05A03B06B	415	18N05A03B20D	454	18N05A03A04Y	493	18N05A03B18T
377	18N05A03B16E	416	18N05A03B15Y	455	18N05A03E04P	494	18N05A03B23E
378	18N05A03B11U	417	18N05A03B15T	456	18N05A03E04E	495	18N05A03F04F
379	18N05A03B06Z	418	18N05A02D15C	457	18N05A03A24Z	496	18N05A03F04B
380	18N05A03B17F	419	18N05A02D15I	458	18N05A03A19P	497	18N05A03B19G
381	18N05A03B12K	420	18N05A02D10Y	459	18N05A03A19J	498	18N05A03B19B
382	18N05A03B07K	421	18N05A02D05Y	460	18N05A03A14Z	499	18N05A03F04M
383	18N05A03B17S	422	18N05A02D10E	461	18N05A03A09J	500	18N05A03B19X
384	18N05A03B17T	423	18N05A03A11Q	462	18N05A03A09E	501	18N05A03B19C
385	18N05A03B12Y	424	18N05A03A06Y	463	18N05A03E05A	502	18N05A03B24Y
386	18N05A03B12Z	425	18N05A03A06U	464	18N05A03A25A	503	18N05A03B19I
387	18N05A03F03K	426	18N05A03A06J	465	18N05A03A20Q	504	18N05A03B14Y
388	18N05A03B23A	427	18N05A03A12X	466	18N05A03A25W	505	18N05A03B24Z
389	18N05A03B23H	428	18N05A03A17D	467	18N05A03A05W	506	18N05A03B14Z
390	18N05A03B18W	429	18N05A03A02Y	468	18N05A03A05X	507	18N05A03F05F
391	18N05A03B18M	430	18N05A03A17E	469	18N05A03A15I	508	18N05A03B20K
392	18N05A03B13W	431	18N05A03A12P	470	18N05A03A10Y	509	18N05A03B25R
393	18N05A03F03N	432	18N05A03A18F	471	18N05A03E05P	510	18N05A03B25L
394	18N05A03B23N	433	18N05A03A18A	472	18N05A03A25Z	511	18N05A03B25G
395	18N05A03B18P	434	18N05A03A13A	473	18N05A03A20Z	512	18N05A03B20B
396	18N05A03B24Q	435	18N05A03A18L	474	18N05A03A15P	513	18N05A03B25D
397	18N05A03B19Q	436	18N05A03A18M	475	18N05A03B06G	514	18N05A03B20Y
398	18N05A03B14W	437	18N05A03A13M	476	18N05A03B16M	515	18N05A02D10M
399	18N05A03B24M	438	18N05A03E04K	477	18N05A03B11S	516	18N05A02D10C
400	18N05A03B19M	439	18N05A03E03J	478	18N05A03B11H	517	18N05A02D05X
401	18N05A03B14X	440	18N05A03E04F	479	18N05A03B01X	518	18N05A02D10T
402	18N05A03F04I	441	18N05A03A18P	480	18N05A03B11T	519	18N05A02D15E
403	18N05A03F04D	442	18N05A03A19F	481	18N05A03B06Y	520	18N05A02D10P
404	18N05A03B24N	443	18N05A03A13Z	482	18N05A03B01Y	521	18N05A02D05Z
405	18N05A03B19T	444	18N05A03A24G	483	18N05A03B06P	522	18N05A03A06F
406	18N05A03B14T	445	18N05A03A19W	484	18N05A03B01Z	523	18N05A03A11R
407	18N05A03B15V	446	18N05A03A24M	485	18N05A03B12Q	524	18N05A03A01W

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS
525	18N05A03A06X	564	18N05A03A20A	603	18N05A03B18D	642	18N05A03A14I
526	18N05A03A01X	565	18N05A03A15F	604	18N05A03B14Q	643	18N05A03A24U
527	18N05A03A16D	566	18N05A03A25L	605	18N05A03B24C	644	18N05A03A25K
528	18N05A03A11U	567	18N05A03A25G	606	18N05A03F04N	645	18N05A03A10W
529	18N05A03A11D	568	18N05A03A20W	607	18N05A03F04P	646	18N05A03E05H
530	18N05A03A11E	569	18N05A03A15G	608	18N05A03F04J	647	18N05A03E05C
531	18N05A03A06Z	570	18N05A03A10R	609	18N05A03B19E	648	18N05A03A25S
532	18N05A03A12A	571	18N05A03A10G	610	18N05A03B15Q	649	18N05A03A15M
533	18N05A03A12L	572	18N05A03A10S	611	18N05A03B20G	650	18N05A03A10X
534	18N05A03A07R	573	18N05A03A10H	612	18N05A03F05I	651	18N05A03A10D
535	18N05A03A07M	574	18N05A03E05I	613	18N05A03B20X	652	18N05A03E05J
536	18N05A03A12N	575	18N05A03A10I	614	18N05A03B20C	653	18N05A03A25P
537	18N05A03A07T	576	18N05A03A25U	615	18N05A02D15L	654	18N05A03A25J
538	18N05A03A02Z	577	18N05A03A20E	616	18N05A02D15B	655	18N05A03A25E
539	18N05A03A18K	578	18N05A03A10Z	617	18N05A02D15M	656	18N05A03A05Z
540	18N05A03A08W	579	18N05A03A10U	618	18N05A02D10N	657	18N05A03B16K
541	18N05A03A18C	580	18N05A03B16L	619	18N05A02D10Z	658	18N05A03B06L
542	18N05A03A13C	581	18N05A03B11G	620	18N05A03A11F	659	18N05A03B06H
543	18N05A03A08X	582	18N05A03B06V	621	18N05A03A01V	660	18N05A03B16T
544	18N05A03A03X	583	18N05A03B06Q	622	18N05A03A11H	661	18N05A03B16N
545	18N05A03A18T	584	18N05A03B01W	623	18N05A03A11Y	662	18N05A03B16I
546	18N05A03A13Y	585	18N05A03B11M	624	18N05A03A06D	663	18N05A03B06N
547	18N05A03A08I	586	18N05A03B11C	625	18N05A03A07W	664	18N05A03B16P
548	18N05A03A24V	587	18N05A03B06S	626	18N05A03A12D	665	18N05A03B11P
549	18N05A03A24Q	588	18N05A03B06M	627	18N05A03A08V	666	18N05A03B06J
550	18N05A03A14Q	589	18N05A03B06C	628	18N05A03A03V	667	18N05A03B12R
551	18N05A03A13E	590	18N05A03B06T	629	18N05A03A08L	668	18N05A03B17C
552	18N05A03A08E	591	18N05A03B16U	630	18N05A03A08H	669	18N05A03B17N
553	18N05A03E04G	592	18N05A03B11Z	631	18N05A03A13N	670	18N05A03B17E
554	18N05A03A24L	593	18N05A03B11E	632	18N05A03A08T	671	18N05A03F03A
555	18N05A03E04H	594	18N05A03B17L	633	18N05A03A24K	672	18N05A03B23K
556	18N05A03A24C	595	18N05A03B12S	634	18N05A03A18Z	673	18N05A03B23W
557	18N05A03A19X	596	18N05A03B18Q	635	18N05A03A13J	674	18N05A03B18S
558	18N05A03E04I	597	18N05A03F03L	636	18N05A03A09B	675	18N05A03B23T
559	18N05A03E04J	598	18N05A03F03H	637	18N05A03A04W	676	18N05A03F03P
560	18N05A03A19U	599	18N05A03B23X	638	18N05A03E04C	677	18N05A03B18U
561	18N05A03A09P	600	18N05A03B23R	639	18N05A03A24X	678	18N05A03B13U
562	18N05A03A20K	601	18N05A03B18X	640	18N05A03A14C	679	18N05A03B14V
563	18N05A03A20F	602	18N05A03B18I	641	18N05A03A24Y	680	18N05A03B24L

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N° CELDAS	N° CELDAS	N° CELDAS	N° CELDAS
681 18N05A03B14R	712 18N05A03A12M	743 18N05A03A15V	774 18N05A03B23G
682 18N05A03B24H	713 18N05A03A12H	744 18N05A03A10K	775 18N05A03B23C
683 18N05A03B19S	714 18N05A03A12C	745 18N05A03A25R	776 18N05A03B18R
684 18N05A03B24U	715 18N05A03A12T	746 18N05A03A20G	777 18N05A03B13R
685 18N05A03B19U	716 18N05A03A12I	747 18N05A03A15W	778 18N05A03F03I
686 18N05A03B19P	717 18N05A03A12J	748 18N05A03A20X	779 18N05A03B18Y
687 18N05A03B20W	718 18N05A03A07U	749 18N05A03A20M	780 18N05A03B18N
688 18N05A03B20H	719 18N05A03A13W	750 18N05A03E05N	781 18N05A03B13T
689 18N05A03B15U	720 18N05A03A08B	751 18N05A03E05D	782 18N05A03F03E
690 18N05A02D10R	721 18N05A03A03W	752 18N05A03A25I	783 18N05A03B23Z
691 18N05A02D10G	722 18N05A03A13H	753 18N05A03A25D	784 18N05A03B23U
692 18N05A02D05W	723 18N05A03A13T	754 18N05A03A20D	785 18N05A03B18J
693 18N05A02D10X	724 18N05A03A13D	755 18N05A03A15D	786 18N05A03B24K
694 18N05A02D10S	725 18N05A03A08N	756 18N05A03E05E	787 18N05A03B19A
695 18N05A02D10I	726 18N05A03A08D	757 18N05A03A15Z	788 18N05A03B24W
696 18N05A02D15J	727 18N05A03A24A	758 18N05A03A15J	789 18N05A03B19W
697 18N05A03A06K	728 18N05A03A19V	759 18N05A03B16A	790 18N05A03B19L
698 18N05A03A06A	729 18N05A03A19Q	760 18N05A03B11Q	791 18N05A03F04H
699 18N05A03A11L	730 18N05A03A19K	761 18N05A03B16C	792 18N05A03B14S
700 18N05A03A11G	731 18N05A03A18J	762 18N05A03B11Y	793 18N05A03B24T
701 18N05A03A06W	732 18N05A03A14V	763 18N05A03B06D	794 18N05A03B19J
702 18N05A03A06M	733 18N05A03A09V	764 18N05A03B17K	795 18N05A03B25V
703 18N05A03A11J	734 18N05A03A09K	765 18N05A03B17A	796 18N05A03B25K
704 18N05A03A06I	735 18N05A03A09F	766 18N05A03B07V	797 18N05A03F05L
705 18N05A03A01Z	736 18N05A03A03Z	767 18N05A03B17M	798 18N05A03F05B
706 18N05A03A07V	737 18N05A03A19G	768 18N05A03B17U	799 18N05A03B25Y
707 18N05A03A07K	738 18N05A03A09X	769 18N05A03B17J	800 18N05A03B25S
708 18N05A03A07F	739 18N05A03A19N	770 18N05A03B18A	801 18N05A03B25T
709 18N05A03A12R	740 18N05A03A09I	771 18N05A03B13V	802 18N05A03B20N
710 18N05A03A12G	741 18N05A03A14P	772 18N05A03F03G	803 18N05A03B20I
711 18N05A03A07L	742 18N05A03A04Z	773 18N05A03F03C	804 18N05A03B15S

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



De conformidad con la evaluación económica de fecha **15 de septiembre de 2021**, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El **17 de enero de 2018** , entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **VENECIA**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El **17 de marzo de 2021** , entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **TITIRIBÍ**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **THD-08211**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

DIANA MONTOYA
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

